



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

Divisorio – ordena oficial

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00393-00

Mediante auto anterior, se adoptó una medida de control de legalidad a través de la cual previo a continuar con el trámite de rigor era necesario que la parte actora allegara la licencia o autorización previa para disponer el bien de la menor de edad e igualmente se ordenó la citación del defensor de familiar acorde con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

En cumplimiento de lo ordenado, la parte actora allegó documentación y solicitud para la concesión de la licencia judicial, la cual se incorporará al expediente y correrá traslado a la demandada una vez se notifique el defensor de familia.

Aunado a ello, el Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del ICBF solicitó se le informara la fecha en la cual se llevaría a cabo la entrega comisionada. No obstante, el despacho evidencia que existe una confusión entre lo ordenado por el juzgado y lo referido por el defensor de familia, dado que en el presente asunto no se encuentra en trámite una diligencia de entrega como de manera desafortunada fue interpretado.

En el sub examine se pretende la división de un bien inmueble en el cual una menor de edad tiene la calidad de propietaria, por consiguiente, es necesario en aplicación a lo dispuesto en el artículo 408 del CGP adelantar una licencia previa en la cual se evaluará la necesidad y conveniencia de la venta o división del predio.

Sin embargo, al encontrarse involucrada una menor de edad en numeral 11° del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 establece que el defensor de familia debe intervenir en defensa de los derechos de los niños cuando se discutan derechos de estos, razón por la cual lo procedente en este caso es la notificación del defensor de familia para que intervenga en el presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena que por secretaria se le aclara al Centro Zonal Rafael Uribe Uribe del ICBF que lo procedente en este asunto, es que se designe un defensor de familia para que se notifique del asunto en



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuestión y ejerza sus funciones en representación de la menor de edad en el trámite de licencia previa.

Requerir al defensor de familia que sea designado para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 581 del CGP emita concepto acerca de (i) la justificación, necesidad, y destinación de la enajenación del inmueble en el presente asunto acorde con la licencia previa solicitada y (ii) conceptúe que medidas son convenientes para la protección del patrimonio del incapaz por la solicitud de enajenación del inmueble acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo mencionado.

Secretaría proceda a la notificación personal de esta providencia en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe remitir copia integral del expediente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 114 fijado hoy 26 de agosto de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Firmado Por: **Secretario**

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41912b2fdf4ea6ccf90c03d12ee22d1695d670e0e19fc10d9e57777dab14c357

Documento generado en 25/08/2021 04:26:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>